

## CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

## Resolución

## Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-02-0101-2023, donde obra la resolución N°200-03-20-01-2438 del 08 de noviembre de 2023, mediante la cual se otorgó la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con NIT. 900.689.885-3, concesión de aguas superficiales para uso agrícola y doméstico, a captar de la fuente hídrica Caño Sur, localizada en las coordenadas 7°38'2.7" N 76°39'20.32"W, en beneficio del predio denominado Finca Las Américas identificado con matrícula inmobiliaria N°008-11686, ubicada en la Vía Chigorodó - Mutatá, Jurisdicción del municipio Chigorodó, Departamento Antioquia, conforme se indica a continuación:

Características	Uso Doméstico e Industrial
Volumen (m <sup>3</sup> /semana)	300.7
Caudal (LPS)	3.48
Horas/día	4
Días/semana	6
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas	Latitud norte: 07° 38' 2.7" Longitud oeste: 76° 39' 20.3"
Término	8 años.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 09 de noviembre de 2024, según constancia obrante en el expediente.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica los días 16 de octubre de 2024 y 21 de agosto de 2025, cuyos resultados se dejan contenido en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2071 del 30 de octubre de 2024 y N° 400-08-02-01-2137 del 04 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último:

**6. Conclusiones**

El 21 de agosto se realizó seguimiento en campo al expediente 200-16-51-02-0101-2023, Resolución N°200-03-20-01-2438 del 2023, para uso agrícola y doméstico en cantidad de 3.48LPS en beneficio de Sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S identificado con NIT 900.689.885-3, durante el recorrido se observó lo siguiente:

- La captación de agua no se encuentra acondicionada ni operativa, por lo cual no se cuenta con medidor de consumo instalado.
- La ribera de la fuente hídrica presenta individuos en categorías latizal, brinzal y fustal.
- El usuario no realiza reporte de consumo de agua, ya que no se está haciendo uso de la concesión por cuestión de productividad, para abastecerse de agua la finca vecina de la misma AGRICOLA, le provee el recurso (la finca Jamaica si realiza reporte de consumo con sus respectivas novedades). la FINCA JAMAICA tienen concesión de aguas superficiales mediante la resolución N° 200-03-20-01-1708-2020 de 29 de diciembre 2020

- A la fecha el usuario no ha presentado el programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, como se le solicito en la resolución N° 200-03-20-01-2438-2023 del 2023-11-08

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

El presente informe técnico se da traslado al área jurídica

Se recomienda a la oficina jurídica, requerir a la SOCIEDAD AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con Nit. 900.689.885-3, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.793.078, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación dé cumplimiento a lo siguiente:

- Acondicionar punto de captación con su respectivo medidor para su efectivo uso, Teniendo en cuenta que se puede estar generando sobre explotación de la FINCA JAMAICA que tienen concesión de aguas superficiales mediante la resolución N° 200-03-20-01-1708-2020 de 29 de diciembre 2020
- El usuario deberá presentar programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA ajustado, como se le solicitó en la resolución N° 200-03-20-01-2438-2023 del 2023-11-08
- Informar a la agrícola GUAPA S.A.S finca Las Américas, que será causal de caducidad no usar la concesión durante 2 años desde la resolución que otorga, como lo manifiesta el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 62, donde dice que serán causales generales de caducidad las siguientes aparte: en su enciso e- No usar la concesión durante dos años.
- Tiene permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1544 del 16 de agosto del 2024, en el cual en el informe con radicado N° 400-08-02-01-1914-2025 del 13 de agosto de 2025 se le solicita presentar el informe de caracterización del año 2025

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, en sus artículos 1 y 2, establece que el ambiente es patrimonio común y que su preservación es deber del Estado y de los particulares; y en el artículo 31 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar dentro de su jurisdicción el ambiente y los recursos naturales renovables, incluyendo la facultad de otorgar, modificar, suspender o cancelar permisos, autorizaciones y concesiones para el uso de dichos recursos.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.3.2.2.5.6 dispone que las concesiones de agua podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas por la autoridad ambiental competente cuando se presenten circunstancias como el incumplimiento de obligaciones, la no utilización del recurso o el abandono de las obras de captación.

Que el artículo 2.2.3.2.2.3.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que los concesionarios deberán instalar los dispositivos de control y medición que permitan cuantificar el caudal de agua utilizado y reportar periódicamente los consumos a la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.2.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015 prevé la obligación de formular, presentar y ejecutar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como instrumento de gestión para la adecuada utilización del recurso hídrico.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, consagra el principio de eficacia administrativa, según el cual la administración debe tener en cuenta todos los hechos y solicitudes relevantes dentro de las actuaciones administrativas, a fin de adoptar decisiones ajustadas a la realidad fáctica y jurídica.

Que de acuerdo con estas disposiciones, las autoridades ambientales se encuentran habilitadas para proceder a la cancelación de una concesión de aguas cuando se verifique el incumplimiento de obligaciones esenciales, la inactividad o abandono del sistema de captación, o cuando medie solicitud expresa del titular, así como para requerir a los usuarios la adopción de medidas necesarias que garanticen la adecuada gestión del recurso hídrico.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997 y demás normas concordantes, corresponde a CORPOURABA ejercer las funciones de seguimiento y control ambiental sobre las concesiones de aguas otorgadas, verificando el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas impuestas en los actos administrativos respectivos.

Mediante Auto N.º 200-03-50-01-0233-2023 del 15 de mayo de 2023, CORPOURABA ordenó el inicio del trámite administrativo para el otorgamiento de concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad AGRÍCOLA GUAPA S.A.S, identificada con NIT 900.689.885-3, en beneficio del predio denominado Finca Las Américas, ubicado en jurisdicción del municipio de Chigorodó, vereda El Venado, departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante Resolución N.º 200-03-20-01-2438-2023 del 11 de agosto de 2023, la Corporación otorgó a la citada sociedad concesión de aguas superficiales por un caudal de 3.48 L/s, para uso agroindustrial y doméstico, con vigencia de ocho (8) años, a captar de una fuente ubicada en el Caño Sur, en las coordenadas Latitud Norte 07°38'2.7" y Longitud Oeste 76°39'20.3", en beneficio de la Finca Las Américas.

En el marco del seguimiento a dicha concesión, el día 21 de agosto de 2025, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental – Línea Técnica de Aguas de CORPOURABA realizaron visita técnica de campo, con el propósito de verificar las condiciones de operación de la captación, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución de otorgamiento, y la ejecución de las medidas técnicas y ambientales correspondientes.

Que durante la visita se constató que la captación de agua se encuentra inactiva, toda vez que no se ha acondicionado el punto de succión ni se ha instalado el medidor de caudal exigido en el artículo tercero de la Resolución N.º 200-03-20-01-2438-2023, por lo que actualmente no se realiza uso del recurso hídrico concedido.

Según lo informado por el usuario, la Finca Las Américas se abastece temporalmente de la finca vecina "Jamaica", la cual también pertenece a la sociedad AGRÍCOLA GUAPA S.A.S., y cuenta con concesión de aguas superficiales vigente otorgada mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1708-2020 del 29 de diciembre de 2020, por un caudal de 52 m<sup>3</sup>/semana, desde donde se suple el recurso requerido para las actividades agroindustriales.

Que al revisar la plataforma TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>), se evidenció que la sociedad AGRÍCOLA GUAPA S.A.S. – FINCA LAS AMÉRICAS no ha realizado reportes de consumo correspondientes a las vigencias 2024 y 2025, debido a la inactividad del punto de captación, situación que constituye incumplimiento de la obligación de reporte establecida en el artículo tercero, numeral sexto de la Resolución N.º 200-03-20-01-2438-2023.

Adicionalmente, se verificó que el usuario no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado al uso y volumen otorgado, incumpliendo con lo ordenado en el mismo acto administrativo de concesión, en concordancia con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el artículo 2.2.3.2.5.5.4 del Decreto 1076 de 2015, los cuales disponen que todo titular de concesión debe formular e implementar dicho programa como instrumento obligatorio de gestión del recurso hídrico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, constituye causal general de caducidad de la concesión el no uso del recurso durante dos (2) años consecutivos, motivo por el cual resulta necesario advertir al usuario sobre las implicaciones jurídicas y administrativas derivadas de mantener inactiva la captación por períodos prolongados.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la sociedad AGRÍCOLA GUAPA S.A.S. – FINCA LAS AMÉRICAS para que, dentro del término que se le conceda, acondicione el punto de captación con su respectivo medidor de caudal, presente el Programa de Uso

Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado, y realice los reportes mensuales de consumo a través de la plataforma institucional de CORPOURABA, dando cumplimiento integral a las obligaciones derivadas de la Resolución N.º 200-03-20-01-2438-2023.

Que, igualmente, se advierte al usuario que, de mantenerse la inactividad en el uso del recurso, CORPOURABA podrá evaluar la procedencia de la declaratoria de caducidad de la concesión, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente y en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

En mérito de lo anterior, se considera procedente acoger las conclusiones y observaciones contenidas en el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2137 del 4 de septiembre de 2025, y requerir al usuario para el cumplimiento de las obligaciones allí señaladas, a fin de garantizar el uso sostenible y responsable del recurso hídrico en el predio Finca Las Américas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con Nit. 900.689.885-3, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.793.078, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su notificación dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Acondicionar punto de captación con su respectivo medidor para su efectivo uso, Teniendo en cuenta que se puede estar generando sobre explotación de la FINCA JAMAICA que tienen concesión de aguas superficiales mediante la resolución N° 200-03-20-01-1708-2020 de 29 de diciembre 2020
2. El usuario deberá presentar programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA ajustado, como se le solicitó en la resolución N° 200-03-20-01-2438-2023 del 2023-11-08
3. Informar a la agrícola GUAPA S.A.S finca Las Américas, que será causal de caducidad no usar la concesión durante 2 años desde la resolución que otorga, como lo manifiesta el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 62, donde dice que serán causales generales de caducidad las siguientes aparte: en su enciso e- No usar la concesión durante dos años.
4. Tiene permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1544 del 16 de agosto del 2024, en el cual en el informe con radicado N° 400-08-02-01-1914-2025 del 13 de agosto de 2025 se le solicita presentar el informe de caracterización del año 2025
5. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L (232.500)** por concepto de la visita técnica realizada el día 16 de octubre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 400-08-02-01-2071 del 30 de octubre de 2024 y **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (244.600)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 21 de agosto de 2025, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 400-08-02-01-2137 del 04 de septiembre de 2024, para un total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M.L (477.100)**.

**Parágrafo 1.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2 al 5 se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
 No. Expediente:  
 Tipo de trámite:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-02-0101-2023, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

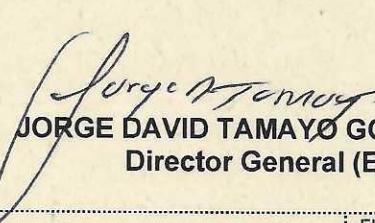
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con Nit. 900.689.885-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

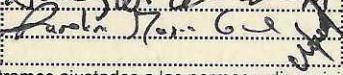
**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Amaury A. Coronado Pineda		20-10-2025
Aprobó:	Carolina González Quintero		24-10-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-02-0101-2023